



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA  
Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942  
SECRETARIA GENERAL



BICENTENARIO  
DEL PERÚ

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA "EL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO SAN CARLOS DE ZARUMILLA EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2022-MPZ**

Zarumilla, 17 de agosto del 2022.



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIA HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

**VISTO:**

**EN SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIA DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2022, INFORME N° 132-2022-MPZ/SGATUyC-CMIE; de fecha 28 de febrero del 2022; INFORME N° 173-2022/MPZ-GM-GIyDU-G; de fecha 01 de marzo del 2022; MEMORANDO N° 115-2022/GM-MPZ; de fecha 02 de marzo del 2022; INFORME LEGAL N° 266 -2022-MPZ-GAJ-JCBM, de fecha 04 de agosto del 2022, CARTA N° 200-2022-SG, de fecha de recepción el 09 de agosto; DICTAMEN N° 002-2022-MPZ-CSEMATTV de fecha 15 de Agosto**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordando con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los Gobiernos Locales a través de las Ordenanzas crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley.



*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el Sub Numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 3 de la ley 26298 – ley de Cementerios y Servicios Funerarios establece que: *"Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación conservación, y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados, las municipalidades provinciales y distritales controlaran su funcionamiento"*.

Que, el artículo 8° de la acotada ley establece que *"Las entidades públicas fijaran los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos"*.

Que, el Art. 40 de la LOM establece que: *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*.

Que, el Derecho Supremo N° 135-99-EF , que aprueba el Código Tributario, en la Norma IV, del Título Preliminar consagra el Principio de Legalidad – Reserva de la ley, la cual establece que solo por ley o por Decreto Legislativo, en caso de Delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos, señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base de su cálculo y alícuota, el acreedor tributario, el deudor tributario; b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; y e) Establecer privilegios , preferencia y garantías para las deuda tributaria.

Que, el segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley orgánica de Municipalidades, debidamente concordado con el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 y los dispuesto por el inciso 3) del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establecen que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasa, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley.

Estando a las facultades conferidas por el Art 9° Inc. 8 y Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 el pleno del Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo Ordinario N° 091-2022, de fecha 17 de agosto del 2022, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942

SECRETARIA GENERAL



BICENTENARIO  
DEL PERÚ

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA "EL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO SAN CARLOS DE ZARUMILLA EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA "EL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO SAN CARLOS DE ZARUMILLA EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaria General para que proceda con la publicación de la presente disposición municipal en el modo y forma de ley; asimismo, deberá hacer de conocimiento a todas las unidades orgánicas de esta comuna, el contenido de la presente norma municipal para los fines de ley.**

**ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al siguiente día de su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.**

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Informática proceda a la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial De Zarumilla.**

**POR TANTO;**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ZARUMILLA  
  
Abg.   
SECRETARIA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA  
  
ING JOHN CRISTIAN PALACIOS PALACIOS  
ALCALDE